



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0109

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00196-01

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
MAYERLY YANED CHALA ORTIZ en contra de
TERESA RÍOS MEJÍA E INDUSTRIAS
SÁNCHEZ HUILA LTDA.

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 2 de julio de 2020, manifestó que renunciaba al poder otorgado por la demandante.

Por otra parte, el abogado HAROLD BOSSO ROJAS, apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el 2 de febrero del corriente año, solicitó la devolución del expediente debido a que la parte apelante (demandada), desistió del recurso de apelación.

Respecto de la renuncia, el despacho se abstendrá de resolver, toda vez que el poder conferido por la demandante al abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ, se tuvo por revocado en la audiencia de primera instancia, cuando la señora MAYERLY YANETH CHALA le confirió poder al abogado HAROLD BOSSO ROJAS.

En lo atinente a la segunda solicitud, el despacho habrá de denegarla, como quiera que, aunque por auto del 10 de septiembre de 2019 se

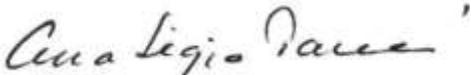
aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada TERESA RÍOS MEJÍA, el recurso de alzada presentado por la entidad demandada INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LTDA., sigue vigente.

Por ser procedente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la renuncia de poder presentada por el abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de devolución del expediente al juzgado de origen, elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca269439c540a41de1b8154fb2fa749c91d4abf69fa50caec7e09f2ffe
b4359**

Documento generado en 25/02/2021 04:09:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**